



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00466-00.

El suplicante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado los soportes atinentes a que el noticiamiento personal dirigido al destino físico de la reclamada ha resultado fallido. Seguidamente, en dicho ámbito, busca que se autorice nuevamente la realización de la nombrada notificación en la misma dirección.

De esta forma, ante el descrito panorama, es menester **advertir que es inviable avalar que el enteramiento en ciernes se lleve a cabo en similar sitio**, cuando se ha corroborado que la diligencia en marcha, realizada en tal lugar, ha sido infructuosa.

Así, a cambio de ello, como quiera que en el libelo inicial se ha establecido cierto abonado de telefonía móvil, **se requiere** al postulante para que use el denotado mecanismo, **con miras a establecer la zona de localización de la encartada o un medio virtual de comunicación**. Una vez evacuada esa alternativa, **lo que deberá demostrarse fehacientemente, informará los resultados obtenidos ante la Judicatura**.

Con ese propósito, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, el endosatario en procuración del accionante presenta la renuncia respecto de la delegación que fue conferida en su momento. Sin embargo, se vislumbra que **no es factible aceptar tal abdicación**, toda vez que el oficio contentivo de la dimisión fue remitido a un correo electrónico distinto al que se reportó en el memorial genitor respecto del suplicante, especialmente en lo que incumbe al dominio (.com y no .es).

En fin, **se despacha negativamente el acto aquí abordado**.

Por último, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, la respuesta que allegó la competente autoridad de tránsito, en punto a la cautela que le concernía. Esto, señalándose que dicha contestación ya obraba en el plenario,



habiendo sido divulgada con antelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE FEBRERO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9fb71727b0923651999809aa5e639d13d9c58060fd7ccc1562e6a4923362af**

Documento generado en 31/01/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>